

Nuevos límites de velocidad a partir del 29 de enero de 2019. Modificación en el Reglamento General de Circulación

El [Real Decreto 1514/2018](#), de 28 de diciembre, publicado en el BOE el pasado 29 de diciembre de 2018, modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, respecto a los límites de velocidad según el tipo de vehículo y carretera por la que circulen.

Se incorporan modificaciones en el [artículo 48](#) del reglamento, de manera que desaparece la diferenciación de limitaciones genéricas entre 90 y 100 Km/h existente para los turismos y motocicletas, reduciéndolo a una limitación general de 90 Km/h, y se determinan las limitaciones para otro tipo de vehículos (transporte escolar y de menores, de mercancías peligrosas, autobuses que viajen con pasajeros de pie o que no disponga de cinturón, etc.).

También se pretende adecuar las limitaciones de velocidad para los vehículos de transporte de viajeros y de mercancías respecto de los turismos, de manera que no exista una diferencia superior a 10 km/h en los límites de velocidad.

Velocidades máximas en vías fuera de poblado

Las velocidades máximas en autopistas, autovías y carreteras convencionales, quedarán de la siguiente manera:

TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE VIA	
	Autopista y Autovía (velocidad máxima)	Convencional (velocidad máxima)
Turismos, motocicletas, autocaravanas de masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kg, Pich-up	120 km/h	90 km/h
Camiones, tractocamiones, furgonetas, autocaravanas de MMA superior a 3.500 kg, vehículos articulados, automóviles con remolque y resto de vehículos	90 km/h	80 km/h
Autobuses, vehículos derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables	100 km/h	90 km/h

Otras limitaciones de velocidad

En **carreteras convencionales** con **separación física de los dos sentidos de circulación**, el titular de la vía podrá fijar un límite máximo de **100 km/h** para turismos, motocicletas y autocaravanas con masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kg.

A los **vehículos de tres ruedas asimilados a las motocicletas**, se aplican los mismos límites de velocidad que se establecen para las motocicletas de dos ruedas.

Para los vehículos que realicen **transporte escolar** y de **menores** o que transporten **mercancías peligrosas**, se reducirá en 10 km/h la velocidad máxima fijada en el recuadro anterior en función del tipo de vehículo y de la vía por la que circula.

Los **autobuses** en los que los **pasajeros viajen de pie** (que deberán estar autorizados), o los autobuses que **no tienen cinturón de seguridad**, la velocidad máxima a la que podrán circular por vías convencionales, será de **80 km/h**.

En las **vías sin pavimentar** el límite de velocidad máximo será de **30 km/h**.

Para los **vehículos de tres ruedas y cuadríciclos**, en cualquier tipo de vía donde esté permitida su circulación, el límite de velocidad máximo será de **70 km/h**.

Entrada en vigor

Este real decreto entrará en vigor a partir del 29 de enero de 2019.